MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), MEDIANTE LA CUAL INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE PERMITIR ACUERDOS EN MATERIA DE DESCANSO SEMANAL (3041-13)

Honorable Senado:

Uno de los temas que en las últimas dos décadas ha adquirido relevancia en nuestra estructura de relaciones laborales, se refiere a la colisión entre las jornadas de trabajo y los tiempos necesarios para un adecuado desarrollo personal y social de los trabajadores y de sus familias.

En efecto, esta discusión se planteó con fuerza en el marco de la tramitación de¡ proyecto de ley que contenía las reformas laborales (Ley 19.759), a propósito de las propuestas que estaban orientadas a establecer mecanismos de negociación sobre la anualización de la jornada en la empresa, lo que en definitiva significaba una importante reducción de dicha jornada, y la posibilidad de que el trabajador pudiera contar con mayores períodos de tiempo para dedicar a'su familia y a su entorno social.

Como sabemos, la discusión derivó en una reducción general de la jornada de trabajo, de 48 a 45 horas semanales, a partir del mes de enero del año 2005.

Sin embargo, es dable pensar que no solamente la reducción directa de la jornada de trabajo pueda ir en beneficio de los objetivos mencionados; también se orientan en esta dirección los mecanismos que permitan optimizar tanto en el sector privado como para los empleados públicos,

el uso de la jornada laboral a través de una solución definitiva al problema que año tras año se presentasen torno a los días. hábiles que se insertan en mitad de un feriado prolongado, como es el caso actual en que el día hábil, viernes 20 de septiembre, que se sitúa en medio de cuatro días feriados, o de descanso, que corresponden a la celebración de fiestas patrias y al fin de semana siguiente.

Por otra parte, tampoco debe ser ajeno a este análisis el hecho de que la situación económica del país no permite ligerezas en el otorgamiento puro y simple de los feriados, ya que ello implica necesariamente, una reducción de la actividad industrial con el consiguiente perjuicio en materia de crecimiento económico, como lo han señalado diversos analistas del área. Asimismo, juega un rol importante en esta línea de argumentación, el hecho que la asistencia y productividad en estos días hábiles baja notoriamente en todos los sectores de la economía, en razón, a nuestro parecer, de la indefinición que existe entre un feriado relativo y una jornada hábil normal.

Es por ello que parece plausible acercarse a mecanismos que permitan el goce de feriados prolongados, pero sin detrimento de los índices económicos. necesarios de salvaguardar.

· Al efecto, la presente propuesta apunta a establecer que los trabajadores, tanto de¡ sector privado como de la administración de¡ Estado, puedan pactar con sus empleadores y jefes superiores de servicio, el otorgamiento de descanso en días hábiles que se encuentren insertos en medio de dos feriados, o bien entre un feriado y un fin de semana. Esta posibilidad, implica que el descanso extraordinario que se otorga, pueda ser compensado o recuperado con jornadas u horas de trabajo adicionales, antes o después de la ocurrencia del feriado de que se trate.

· Para ello, se propone incorporar un segundo inciso nuevo al artículo 35 del Código del Trabajo, que se refiere al descanso semanal, y un inciso segundo nuevo al artículo 104

del Estatuto Administrativo, que se refiere a los días libres que los empleados públicos pueden solicitar a la jefatura con goce de remuneración, durante el año.

Por las razones expuestas, someto a vuestra consideración la siguiente iniciativa legal:

PROYECTO DE LEY

Artículo lº: Agrégase al artículo 35 del Código del Trabajo, promulgado por el D.F.L. 1 de 1994, el siguiente inciso segundo nuevo:

Asimismo, los trabajadores podrán pactar con su empleador que la jornada de trabajo correspondiente a los días hábiles insertos entre dos feriados o un feriado y un fin de semana, pueda ser de descanso, con goce de remuneración, en tanto se recupere con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo."

Artículo 2º': Agrégase al artículo 104 de la Ley 18.834 de 1989, que contiene el Estatuto Administrativo, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados o un feriado y un fin de semana, pueda ser de descanso, con goce de remuneración, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo."

(Fdo.): Andrés Zaldívar Larraín.-